

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de 2022.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvese proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Verbal vs. Alfonso Gutiérrez

Radicación 760013103008-2022-0024-00

AUTO N°. 0166

Previo estudio de la presente demanda VERBAL instaurada mediante apoderado por el señor HAROLD ZÚÑIGA contra ALFONSO GUTIÉRREZ Y HUGO GRAJALES, se realizó un estudio preliminar siendo la misma inadmitida mediante proveído adiado el 14 de Febrero de la anualidad que avanza, notificado en estado el 17 del mismo mes y año; y como quiera que, de la revisión minuciosa del canal virtual dispuesto por esta agencia judicial se observa que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas vía digital, en exégesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 24 de Febrero de 2.022 a las 5:00 pm; por lo cual, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ. I

760013103008-2022-0024-00

Ag.